



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

05 AGO. 2020

Bogotá, D.C., _____

Radicación 2019 - 01731

1. Previamente a proveer sobre la caución presentada por la parte actora a folios 24 y 25, conforme lo dispuesto en el artículo 604 del C.G.P., se requiere a dicho extremo para que corrija la póliza, en el sentido de que se indique como beneficiarios de la mismas además de los demandados, a todas aquellas personas indeterminadas que eventualmente resulten perjudicadas con la práctica de las medidas cautelares, siendo ello de la esencia de esa caución. Adicional a ello, deberá la parte demandante aportar la póliza debidamente suscrita por el tomador y también deberá acreditar el pago de la prima a fin de prevenir lo normado por el artículo 1068 del C. de Co.

2. Con el propósito de proseguir con el decurso procesal, se requiere a al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento de lo mencionado en el numeral primero de esta providencia, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la petición de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPIASE


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Secretaria

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 32 del
06 AGO. 2020 DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ

Secretaria